

Departamento del Tesoro, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)

Preguntas frecuentes sobre las sanciones a Venezuela: 1226-1244

Nota: El presente documento se ha traducido al español solo con fines informativos. De existir alguna discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés, prevalecerá esta última.

1226. ¿Incluye el “petróleo de origen venezolano”, tal como se dispone en la Licencia General Nº 46B de Venezuela (“Autorización de determinadas actividades relacionadas con el petróleo venezolano o productos petroquímicos”), los productos petrolíferos?

Sí. Conforme al término “petróleo venezolano”, tal y como se dispone en el artículo 5 (a) del decreto presidencial Nº 14245 (Imposición de aranceles a los países que importan petróleo venezolano), el término “petróleo de origen venezolano” se refiere al petróleo crudo o a los productos petrolíferos extraídos, refinados o exportados desde Venezuela, independientemente de la nacionalidad de la entidad implicada en la producción o venta de dicho petróleo crudo o productos petrolíferos.

Según la definición de la Administración de Información Energética de los Estados Unidos (EIA), entre los productos petrolíferos se encuentran los aceites sin terminar, los gases licuados de petróleo, los pentanos plus, la gasolina para aviación, la gasolina para motores, el combustible de aviación tipo nafta, el combustible de aviación tipo queroseno, el queroseno, el gasóleo destilado, el fuelóleo residual, las materias primas petroquímicas, las naftas especiales, los lubricantes, las ceras, el coque de petróleo, el asfalto, el aceite para carreteras, el gas de refinería y productos diversos obtenidos del procesamiento del petróleo crudo (incluido el condensado de yacimiento), el gas natural y otros compuestos de hidrocarburos. De conformidad con la definición común de la EIA, los productos petrolíferos no incluyen el gas natural, el gas natural licuado, los biocombustibles, el metanol ni otros combustibles no petrolíferos.

Por consiguiente, las mezclas de crudo como el Merey 16 o las mezclas de bitumen, al igual que los productos petrolíferos o sus derivados como, entre otros, la gasolina, el asfalto, el flexicoque y el coque de petróleo, se consideran “petróleo de origen venezolano” a efectos de la Licencia General Nº 46B.

Adicionalmente, el 13 de marzo de 2026, OFAC amplió el alcance de las autorizaciones de la [GL 46B](#) para incluir la compra de productos petroquímicos de origen venezolano, incluyendo fertilizantes y ciertos químicos precursores identificados en el Anexo de la GL.

Fecha de actualización: el 13 de marzo de 2026

Publicada el 6 de febrero de 2026

1227. ¿Qué actividades autoriza la [Licencia General Nº 46B de Venezuela](#)?

La Licencia General Nº 46B autoriza las actividades que sean regularmente accesorias y necesarias para el levantamiento (lo que se refiere a la carga física y la extracción de petróleo de una terminal, instalación de almacenamiento o sitio de producción para su entrega a un comprador), exportación, reexportación, venta, reventa, suministro, almacenamiento, comercialización, compra, entrega o transporte de petróleo de origen venezolano y productos petroquímicos por una entidad estadounidense establecida, lo que puede incluir:

- participar en conversaciones de índole comercial, legal y técnica necesarias para definir el alcance de las compras de petróleo de origen venezolano, incluso con consultores externos en materia legal, comercial o de debida diligencia;
- realizar inspecciones de seguridad, medioambientales y otras inspecciones pertinentes, incluidas las inspecciones técnicas de sitios;
- gestionar la logística, los servicios de seguridad, los puntos de entrega y la preparación para el embarque, lo que incluye la obtención de seguros marítimos y la interacción con las autoridades portuarias o marítimas pertinentes del Gobierno de Venezuela o con su personal;
- llevar a cabo determinadas actividades de la etapa final como, entre otras, la refinación y la reventa del petróleo de origen venezolano;

- coordinar las estructuras de pago, incluidos los pagos en forma de permutas de petróleo, diluyentes o productos petrolíferos refinados, entre otros;
- realizar las reparaciones y el mantenimiento requeridos a las infraestructuras de oleoductos, almacenamiento o portuarias que resulten necesarios para efectuar la carga de los buques; o
- financiar las cargas o cuentas por cobrar relacionadas.

En particular, la Licencia General N° 46B **no** autoriza:

- las transacciones que no estén sujetas a condiciones comercialmente razonables;
- los pagos en oro o canjes de deuda;
- los pagos que estén denominados en divisa digital, moneda o fichas digitales emitidas por el Gobierno de Venezuela, para este o en su nombre, entre ellas el petro;
- toda transacción de la que participe una persona localizada en la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba, o cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control de dichas personas o en una empresa conjunta con ellas;
- las transacciones de las que participe una entidad situada en Venezuela o en los Estados Unidos, o constituida según la legislación de estos países, que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de una persona localizada en la República Popular China o que integre una empresa conjunta ubicada o constituida según la legislación de la República Popular China;
- el desbloqueo de todo bien sujeto al bloqueo al amparo del Reglamento de sanciones a Venezuela; o
- toda transacción relacionada con una embarcación sujeta al bloqueo.

Para obtener información sobre cómo una entidad que no sea una “entidad establecida en los EE. UU.” (incluidas las entidades no estadounidenses) puede participar de transacciones autorizadas por la Licencia General N° 46B, [véase la pregunta frecuente 1230](#).

Fecha de actualización: el 13 de marzo de 2026

Publicada el 6 de febrero de 2026

1228. ¿Autoriza la [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#) (“Autorización de determinadas actividades relacionadas con el petróleo venezolano”) las actividades de exploración o las negociaciones para actividades de nueva inversión?

No. La Licencia General Nº 46 autoriza la compra, exportación y venta de petróleo de origen venezolano que ya ha sido extraído, incluida la refinación de dicho petróleo. No autoriza otras actividades de exploración o producción, tales como la realización de estudios geológicos, la perforación de pozos o la extracción de petróleo de yacimientos en Venezuela, ni tampoco autoriza actividades relacionadas con la inversión en el sector del petróleo venezolano, como las negociaciones con Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) para celebrar un contrato destinado a desarrollar u operar yacimientos o bloques petroleros, u otras concesiones. Para obtener más información sobre las transacciones que autoriza la Licencia General 46 (GL 46), [véase la pregunta frecuente 1227](#).

Publicada el 6 de febrero de 2026

1229. La [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#) autoriza determinadas actividades de una “entidad estadounidense establecida”. ¿Qué es una “entidad estadounidense establecida” a efectos de la Licencia General Nº 46?

A efectos de la Licencia General Nº 46, el término “entidad estadounidense establecida” significa toda entidad constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos hasta el 29 de enero de 2025 inclusive.

La licencia general Nº 46 se estableció para ayudar a garantizar que el petróleo exportado desde Venezuela se canalice a través de vías legítimas y autorizadas, en consonancia con la legislación estadounidense y los esfuerzos del presidente Trump por restaurar la prosperidad y la seguridad en los Estados Unidos y en Venezuela. Las empresas estadounidenses consolidadas deben estar familiarizadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos de los EE. UU., incluidas las normativas sobre sanciones, lo que contribuirá a asegurar su capacidad para

comercializar petróleo venezolano en el mercado mundial, en beneficio de los Estados Unidos, Venezuela y nuestros aliados.

Publicada el 6 de febrero de 2026

1230. ¿Puede una entidad que no sea una “entidad estadounidense establecida” participar en transacciones que la [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#) autorice?

Sí. Las personas que no sean estadounidenses pueden realizar transacciones o prestar servicios que sean regularmente accesorios y necesarios para las transacciones de una entidad estadounidense establecida, autorizadas por la Licencia General Nº 46. Dichas actividades o servicios auxiliares podrían incluir: la prestación de servicios de transporte y logística a una entidad estadounidense establecida para la exportación de petróleo de origen venezolano; la provisión de seguros marítimos para buques fletados por entidades estadounidenses establecidas para transportar petróleo de origen venezolano; la financiación de cargamentos o cuentas por cobrar relacionados; el arrendamiento de instalaciones de almacenamiento para petróleo de origen venezolano adquirido por una entidad estadounidense establecida; o la contratación con entidades estadounidenses establecidas para servicios de reparación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para efectuar la exportación de petróleo desde Venezuela, entre otros.

Para obtener más información sobre las actividades autorizadas de la etapa final de comercialización, [véase la pregunta frecuente 1235](#).

Para obtener información sobre determinadas personas y jurisdicciones que se excluyen del marco de la Licencia General Nº 46, [véase la pregunta frecuente 1231](#).

Publicada el 6 de febrero de 2026

1231. ¿Qué entidades o jurisdicciones se excluyen de las transacciones que autoriza la [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#)?

La Licencia General Nº 46 excluye la participación de personas localizadas en la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea y la República de Cuba, o constituidas según las leyes de estos países, o

cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de los antedichos países, o en una empresa conjunta con ellos.

Además, la [Licencia General Nº 46](#) no autoriza transacciones de las que participe una entidad venezolana o estadounidense que sea propiedad o esté bajo el control de una persona localizada en la República Popular China o que integre una empresa conjunta ubicada o constituida según la legislación de la República Popular China. No obstante, la Licencia General Nº 46 no restringe la reventa de petróleo de origen venezolano a China por parte de una entidad estadounidense establecida.

Publicada el 6 de febrero de 2026

1232. ¿Qué considera la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) como “términos comercialmente razonables”, según se detalla en la [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#)?

Por “términos comercialmente razonables” se entiende los términos en consonancia con las normas prevaletentes en el mercado y la industria para productos similares producidos por una empresa de tamaño y alcance similares, teniendo en cuenta características tales como la calidad, la cantidad, el precio, el desempeño y la seguridad, entre otras. Los términos comercialmente razonables incluyen términos relacionados con la gobernanza, la economía, las operaciones y los requisitos legales/de cumplimiento de un contrato negociado en condiciones de plena competencia entre dos o más partes, entre otras cosas.

Publicada el 6 de febrero de 2026

1233. ¿Acaso se requiere que todas las entidades implicadas en una transacción que autorice la [Licencia General Nº 46 de Venezuela](#) tengan contratos que incluyan el requisito de resolución de controversias que figura en el párrafo (a) (1)?

No. El requisito de resolución de controversias que figura en el [párrafo \(a\) \(1\) de la Licencia General Nº 46](#) es aplicable únicamente a los contratos que rigen transacciones realizadas por una entidad estadounidense establecida cuando el contrato se celebre con el Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A.

(PdVSA), o cualquier entidad en la que PdVSA tenga una participación directa o indirecta del 50% o más (las entidades de PdVSA).

Este requisito no se aplica a partes indirectas o a contrapartes indirectas que participen en transacciones autorizadas por la Licencia General N° 46, tales como las transacciones posteriores que impliquen la prestación de servicios de envío, seguros u otros servicios a una entidad que participe en una transacción relacionada con PdVSA. Por ejemplo, esta disposición no se aplicaría a un contrato entre un proveedor de seguros y una entidad estadounidense establecida que participe en una transacción con PdVSA para comprar petróleo de origen venezolano (aunque sí se aplicaría al contrato entre la entidad estadounidense y PdVSA).

Publicada el 6 de febrero de 2026

1234. ¿Cómo verifica una institución financiera si una transacción se ajusta a la [Licencia General N° 46 de Venezuela](#)?

Como parte de la debida diligencia, una institución financiera puede depender de las declaraciones de su cliente respecto a la conformidad de la transacción con los términos de la [Ley General N° 46](#), salvo que tenga conocimiento de que no es conforme o motivos para creerlo.

Publicada el 6 de febrero de 2026

1235. ¿Autoriza la [Licencia General N° 46 de Venezuela](#) las actividades de la etapa final de comercialización del petróleo de origen venezolano?

Sí. Una vez que se haya completado una transacción con el Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) o sus filiales de propiedad mayoritaria (las entidades de PdVSA), de conformidad con la Licencia General N° 46, y el interés (incluido todo interés futuro o contingente) de una entidad sujeta al bloqueo se haya extinguido por completo, entonces el petróleo podrá ser vendido, revendido y comercializado libremente por cualquier comprador en la etapa final, incluidas las entidades que no sean entidades estadounidenses establecidas, según se dispone en la [Licencia General N° 46](#).

Publicada el 6 de febrero de 2026

1236. ¿Cómo se diferencian entre sí la [Licencia General Nº 30B de Venezuela](#) y la Licencia General Nº 30A?

El 10 de febrero de 2026, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emitió la [Licencia General Nº 30B de Venezuela](#) (“Autorización de determinadas transacciones necesarias para las operaciones portuarias y aeroportuarias”), la que elimina la prohibición que figura en la Licencia General Nº 30A referente a transacciones o actividades relacionadas con la exportación o reexportación de diluyentes a Venezuela. Las transacciones autorizadas por la Licencia General Nº 30B continúan incluyendo pagos que son regularmente accesorios y necesarios para las operaciones o el uso de puertos y aeropuertos en Venezuela, incluidas las transacciones que implican al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) o sus filiales de propiedad mayoritaria. La Licencia General Nº 30B autoriza el pago de tarifas portuarias y derechos de aduana, incluso para actividades autorizadas según las licencias generales [46A](#), [47](#) y [48](#) de Venezuela.

Publicada el 18 de febrero de 2026

1237. ¿Permiten las licencias generales [46A](#) y [48](#) de Venezuela el pago de determinados impuestos, permisos y tasas locales en apoyo de transacciones autorizadas que impliquen a los sectores del petróleo o el gas de Venezuela?

Sí. En consonancia con otras autorizaciones emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) según el Reglamento de sanciones a Venezuela (VSR, por sus siglas en inglés), las licencias generales [46A](#) y [48](#) autorizan pagos rutinarios de impuestos, permisos y tasas locales al Gobierno de Venezuela o sus organismos.

No obstante, otros pagos, incluidas las regalías, gravámenes fijos por barril de producción o impuestos federales a personas sujetas al bloqueo, como el Gobierno de Venezuela o Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA), deberán realizarse en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros, tal y como se dispone en el [decreto presidencial Nº 14373](#), o en cualquier otra cuenta según las instrucciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Publicada el 18 de febrero de 2026

1238. ¿Aprobaría la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) la reventa de petróleo de origen venezolano a Cuba?

De conformidad con el apoyo y la solidaridad de los Estados Unidos hacia el pueblo cubano, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) aplicaría una política de licencias favorable a las solicitudes de licencias específicas mediante las que se procure la autorización para la reventa de petróleo de origen venezolano para su uso en Cuba. Para reunir los requisitos para esta política de licencias favorable, las transacciones solicitadas tendrían que concordar con los términos y condiciones de la [Licencia General Nº 46A de Venezuela](#), aunque los solicitantes no deben tener necesariamente una entidad estadounidense establecida y las limitaciones en la Licencia General Nº 46A con respecto a Cuba no se aplicarían. Esta política de licencias favorable está dirigida a transacciones que apoyan al pueblo cubano, incluido el sector privado cubano (por ejemplo, las exportaciones con fines comercial y humanitario en Cuba). Según la legislación y las políticas aplicables de los Estados Unidos, las transacciones que impliquen o beneficien a cualquier persona o entidad vinculada al ejército cubano, los servicios de inteligencia u otras instituciones gubernamentales, incluidas las entidades que figuran en la Lista Restringida de Cuba del Departamento de Estado de los Estados Unidos (véase el [título 31, parte 515, sección 209 del Código de Reglamentos Federales](#)), al igual que toda institución financiera de propiedad cubana, no se beneficiarían de esta política de licencias favorable (colectivamente, las “partes excluidas”).

Las partes que soliciten una licencia conforme a esta política deberán implementar medidas para garantizar que ninguna transacción posterior relacionada con el petróleo de origen venezolano implique o beneficie directa o indirectamente a las partes excluidas. Estas medidas deberían incluir disposiciones en los acuerdos de venta o reventa que prohíban toda participación directa o indirecta de las partes excluidas en cualquier transacción presente o futura relacionada con el petróleo de origen venezolano, así como requisitos que estipulen que toda transacción financiera presente o futura que implique la venta o reventa de petróleo de origen venezolano se realice a través de una institución financiera radicada en los Estados Unidos, o que de otra manera no implique transacciones a través de instituciones financieras vinculadas a las partes excluidas o controladas por estas.

Como recordatorio, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos regula principalmente la exportación o reexportación de petróleo de origen estadounidense a Cuba, así como todos los demás artículos sujetos a los Reglamentos de Administración de Exportaciones (título 15, partes 730-774 del Código de Reglamentos Federales). Los reglamentos de control de activos cubanos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos generalmente autorizan a personas estadounidenses a participar en transacciones que sean regularmente accesorias para la exportación de petróleo de los Estados Unidos a Cuba, o la reexportación de petróleo de origen estadounidense desde un tercer país a Cuba, cuando esa exportación o reexportación haya sido autorizada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Véase el [título 31, parte 515, sección 533 \(a\) del Código de Reglamentos Federales](#). Esta autorización se aplica a transacciones sujetas a las excepciones de licencia aplicables del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, incluida la excepción de licencia “Apoyo para el Pueblo Cubano (SCP)”, título 15, parte 740.21 del Código de Reglamentos Federales, que autoriza las exportaciones y reexportaciones de gas y otros productos petrolíferos para mejorar las condiciones de vida y apoyar la actividad económica independiente. En otras palabras, las exportaciones de petróleo de origen estadounidense, así como de otros productos petrolíferos y de gas que la excepción de licencia SCP abarca, no requieren de una autorización por separado de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC). Es responsabilidad de los exportadores y reexportadores revisar la orientación vigente del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ([véase aquí](#)) y garantizar que cualquier transacción realizada de conformidad con la excepción de licencia SCP, o cualquier otra excepción de licencia, cumpla todos los términos y condiciones aplicables.

Para obtener la definición de “petróleo de origen venezolano”, la que incluye productos petrolíferos, véase la [pregunta frecuente 1226](#).

Fecha de actualización: 5 de marzo de 2026

Publicada el 25 de febrero de 2026

1239. ¿Dónde puedo encontrar la información de cuenta para realizar pagos autorizados en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros, tal y como lo dispone el decreto presidencial Nº 14373?

Para obtener información de cuenta para realizar pagos en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros, tal y como lo dispone el [decreto presidencial Nº 14373](#) (“Protección de los ingresos del petróleo de Venezuela para el bien de los pueblos estadounidense y venezolano”), y como se menciona en determinadas licencias generales de Venezuela, comuníquese en DepositorInquiries@state.gov. Está preparado para proporcionar todo detalle pertinente a la transacción, incluido lo siguiente, según corresponda:

- nombres completos y direcciones del depositante corporativo y de todas las partes del contrato (proporcione información de la filial, según corresponda);
- descripción detallada del contrato u obligación subyacente, incluso el propósito y la naturaleza del pago (incluir información sobre el tipo de producto y la cantidad comprada o vendida);
- fecha de venta y copias de las facturas correspondientes, números de contrato y todo identificador de referencia pertinente;
- monto total del pago, divisa y fecha del pago propuesta;
- identificación de la licencia que autoriza la transacción;
- copias de todo otro registro de transacción para validar el depósito; y
- punto de contacto principal en caso de que haya alguna pregunta de seguimiento, incluido el nombre, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Publicada el 4 de marzo de 2026

1240. A efectos de la [Licencia General Nº 47 de Venezuela](#) (“Autorización de la venta de diluyentes estadounidenses a Venezuela”), ¿cómo define la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) los diluyentes?

A efectos de la Licencia General Nº 47, un diluyente es un hidrocarburo líquido liviano, como condensado de gas natural, nafta o petróleo crudo liviano, que se agrega al petróleo crudo pesado o al bitumen para reducir su viscosidad y densidad a fin de transportarlo, exportarlo, almacenarlo o procesarlo más fácilmente.

Publicada el 4 de marzo de 2026

1241. ¿Qué autoriza la [Licencia General Nº 48 de Venezuela](#) (“Autorización del suministro de determinados productos y servicios a Venezuela”)?

La Licencia General Nº 48 autoriza la provisión desde los Estados Unidos, o por una persona estadounidense, de bienes, tecnología, programas informáticos o servicios para la exploración, el desarrollo o la producción de petróleo o gas en Venezuela.

Entre los ejemplos de transacciones autorizadas en virtud de la Licencia General Nº 48 se encuentra la provisión de:

- servicios de seguros para operaciones de petróleo y gas;
- mantenimiento, reacondicionamiento o reparación de artículos utilizados para actividades de exploración, desarrollo o producción de petróleo o gas;
- piezas de repuesto o de reemplazo que se requieran para mantener las actividades de producción de petróleo o gas;
- programas informáticos de exploración e interpretación del subsuelo;
- productos para la estimulación de pozos, tales como fluidos de fracturación;
- el procesamiento de pagos provenientes del Gobierno de Venezuela u otras personas autorizadas sujetas al bloqueo para las transacciones subyacentes. No obstante, todo pago monetario al Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) o a sus filiales de propiedad mayoritaria (salvo los pagos por impuestos, permisos o tasas locales) deberá depositarse en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros establecidos de conformidad con el [decreto presidencial Nº 14373](#), o en cualquier otra cuenta que indique el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Para obtener información sobre el pago de impuestos, permisos y tasas locales al Gobierno de Venezuela, véase la [pregunta frecuente 1237](#).

La [Licencia General Nº 48](#) no autoriza la formación de nuevas empresas conjuntas ni de otras entidades corporativas en Venezuela para explorar o producir petróleo o gas, ni tampoco autoriza transacciones relacionadas con empresas conjuntas que impliquen a la Federación Rusa o la República Popular de China, entre otras condiciones. Observe que hay determinadas actividades de exportación que la Licencia General Nº 48 autoriza para las que es posible que se requiera una

autorización adicional de la Dirección de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Publicada el 4 de marzo de 2026

1242. ¿Qué autoriza la Licencia General Nº 50A de Venezuela?

La Licencia General Nº 50A autoriza, sujeta a sus condiciones y exclusiones, transacciones prohibidas por el Reglamento de sanciones a Venezuela (VSR, por sus siglas en inglés) que se relacionan con operaciones de los sectores del petróleo y el gas en Venezuela de las entidades que figuran en el Anexo de la Licencia General Nº 50A y sus filiales. Entre las transacciones que la Licencia General Nº 50A de Venezuela autoriza están:

- el levantamiento, la exportación, la reexportación, la venta, la reventa, el suministro, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la entrega o el transporte de petróleo o gas de Venezuela, al igual que la refinación de dicho petróleo o gas;
- la provisión o recepción de bienes, servicios, programas informáticos o tecnología que se relacionan con operaciones de los sectores del petróleo y el gas en Venezuela;
- nuevas inversiones en operaciones de los sectores del petróleo y el gas en Venezuela, incluso la ampliación de las operaciones existentes en Venezuela, la participación en nuevas actividades de exploración, desarrollo o producción de petróleo o gas en Venezuela y la formación de nuevas empresas conjuntas u otras entidades en Venezuela relacionadas con las actividades anteriores;
- la participación en pasos preliminares para tales actividades, como la realización de la debida diligencia y evaluaciones comerciales, legales, técnicas, de seguridad y medioambientales; y
- la tramitación de pagos relacionados con cualquiera de las actividades anteriores.

Además, las personas estadounidenses pueden celebrar contratos con entidades identificadas en el Anexo de la Licencia General Nº 50A que sean regularmente

accesorios y necesarios para las transacciones autorizadas en la [Licencia General Nº 50A](#).

Publicada el 4 de marzo de 2026

1243. ¿Qué autorizaciones existen para desarrollar proyectos de petróleo o gas en Venezuela para aquellas empresas que no figuran en la [Licencia General Nº 50A de Venezuela](#) (“Autorización de transacciones relacionadas con operaciones en el sector del petróleo o el gas en Venezuela de determinadas entidades”)?

Las entidades que no se identifican en el Anexo de la Licencia General Nº 50A pueden ampararse en otras autorizaciones para respaldar el desarrollo de proyectos de petróleo o gas en Venezuela. Por ejemplo, dichas empresas pueden celebrar contratos contingentes para nuevas inversiones en los sectores del petróleo y el gas de Venezuela de conformidad con la [Licencia General Nº 49](#), y presentar una solicitud de licencia específica ante la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) para solicitar una autorización adicional que les permita ejecutar los contratos contingentes que se celebren.

Además, la [Licencia General Nº 48](#) autoriza, sujeta a determinadas restricciones, la provisión de bienes, tecnología, programas informáticos o servicios desde los Estados Unidos o por parte de una persona estadounidense para la exploración, el desarrollo o la producción de petróleo o gas en Venezuela. Las transacciones autorizadas en virtud de la Licencia General Nº 48 incluyen actividades en apoyo de: (1) operaciones existentes de petróleo o gas en Venezuela o (2) actividades de exploración o de debida diligencia necesarias para fundamentar futuras empresas conjuntas u otras actividades de desarrollos de petróleo o gas como, por ejemplo, la importación de programas informáticos para ayudar con la realización de inspecciones técnicas de sitios, el procesamiento o modelado de datos, o estudios sísmicos o geológicos. Para obtener más información sobre las transacciones que la Licencia General Nº 48 autoriza y excluye, véase la [pregunta frecuente 1241](#).

Consideradas en conjunto, las licencias generales Nº 48 y Nº 49 autorizan todas las transacciones que, de otro modo, estarían prohibidas por el Reglamento de sanciones a Venezuela (VSR, por sus siglas en inglés), lo que permite a las partes interesadas llevar a cabo todas las actividades de debida diligencia necesarias,

incluida la importación de bienes, servicios o tecnologías en consonancia con la legislación estadounidense sobre el control de exportaciones, con el fin de fundamentar la negociación y la celebración de contratos contingentes para nuevas inversiones en los sectores del petrolero o el gas de Venezuela.

De otro modo, las personas estadounidenses también podrían celebrar contratos con entidades identificadas en el Anexo de la Licencia General Nº 50A para respaldar actividades autorizadas en los sectores del petróleo o el gas de Venezuela. Para obtener más información sobre las transacciones que autoriza la [Licencia General Nº 50A](#), véase la [pregunta frecuente 1242](#).

Publicada el 4 de marzo de 2026

1244. ¿Cómo evaluará la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) las solicitudes de licencias específicas para celebrar un contrato contingente que se ejecute de conformidad con la [Licencia General Nº 49](#) de Venezuela?

Las solicitudes de licencias específicas para celebrar un contrato contingente que se ejecute de conformidad con la Licencia General Nº 49 se evaluarán caso por caso, en consonancia con las prioridades de política exterior y seguridad nacional de los Estados Unidos. Las licencias generales recientes relacionadas con Venezuela que ha emitido la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) han incluido diversas limitaciones alineadas con estas prioridades estadounidenses, por lo que instamos a las partes a tenerlas en cuenta durante las negociaciones contractuales. Dichas restricciones han incluido prohibiciones a transacciones de las que participan personas localizadas en la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba, la República Popular de China o cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de dichas personas o en una empresa conjunta con ellas; han exigido que las transacciones se realicen bajo condiciones comercialmente razonables; han exigido que los contratos especifiquen una jurisdicción estadounidense para toda resolución de controversias; y han exigido que el pago de regalías u otros fondos adeudados a personas sujetas al bloqueo, excluidos los impuestos, permisos y tasas locales, se efectúe en los Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros o en otras cuentas designadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Publicada el 4 de marzo de 2026